



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/30528

15/12/2020

77745

AUTOR/A: GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa Su Señoría, cabe señalar que en el procedimiento de pase a Concesión del Permiso de Investigación ALBERTA I, 1ª Fracción, nº 4966.1. Términos municipales Beariz y Avión (Ourense) y Forcarei, Cerdedo y A Lama (Pontevedra), el Servicio de Enerxía e Minas de la Xefatura Territorial de Ourense de la Consellería de Economía, Emprego e Industria de la Xunta de Galicia solicitó informe sectorial a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Tras analizar la documentación aportada y comprobar que parte de los terrenos que abarca (tanto el Perímetro del Permiso de Investigación como la Concesión de Explotación solicitada) forman parte del ámbito competencial del Organismo de cuenca, con fecha 27/11/2019 la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil emitió el informe solicitado en el ámbito de sus competencias, informe en el que se indicaba que en la redacción actual el proyecto sería incompatible con lo dispuesto en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, informando desfavorablemente el proyecto en la redacción aportada.

En el informe, entre otras consideraciones, se indicaba que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de aguas, cualquier obra, trabajo o afección fija o temporal que pueda afectar a los cauces o sus zonas de protección zona de servidumbre y policía, así como cualquier aprovechamiento de aguas públicas, superficiales o subterráneas, o cualquier vertido, directo o indirecto, que pueda afectar a las mismas precisará previa autorización y/o concesión de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.



Asimismo, se indicó que todas las aguas generadas dentro del perímetro de la explotación deberían ser depuradas de forma que los vertidos, para los que se precisaría una autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, en ningún caso pueden suponer el incumplimiento de las normas de calidad establecidas en la normativa vigente.

Al respecto, debe recordarse que no corresponde a los organismos de cuenca el supervisar la legalidad de la actuación y resoluciones que dicten otras Administraciones Públicas en el ámbito de competencias que le son propias, circunscribiéndose las actuaciones de la confederaciones hidrográficas a ejercer las competencias asignadas por la Ley de Aguas -la supervisión y control del dominio público hidráulico-.

Los organismos de cuenca ya evalúan los efectos relativos a las posibles afecciones al dominio público hidráulico (calidad del agua, ocupaciones de cauce, etc.) en los proyectos mineros, bien dentro de los procedimientos de autorización y/o concesión que se tramiten en el organismo (porque el mismo sea preceptivo conforme a la legislación de aguas –autorizaciones de vertido, autorizaciones de obras en zonas de protección de cauce, concesiones de aprovechamiento de aguas, autorizaciones en cauce...) o bien en los informes preceptivos o facultativos que le soliciten otras administraciones públicas dentro de sus propios procedimientos, o bien en los informes que estas Administraciones hidráulicas tienen que emitir cuando se tramita un estudio de impacto ambiental por el órgano ambiental competente.

Madrid, 04 de marzo de 2021

